

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 15 DE MARZO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante **YEIMER ENRIQUE ORTEGA SUAREZ**, Carrera 16 # 58A-14 Barrio Santa Helena de la Sierra I Etapa en Floridablanca, teléfono 3015300450 y correo electrónico [yeimerortegasuarez@gmail.com](mailto:yeimerortegasuarez@gmail.com).

2.- Demandado **LUIS EDUARDO RUBIANO Y CIA LTDA**, Calle 67 # 25-51 en Bogotá D.C., teléfono 3112293909 y correo [hidrosanitariaslers@gmail.com](mailto:hidrosanitariaslers@gmail.com).

3.- Curador Ad Litem del Demandado, Abogado **SERGIO CÁRDENAS MANTILLA**, Calle 35 # 12-52 oficina 215 Edificio Nasa Barrio Centro en Bucaramanga, teléfono 3134502350 y correo electrónico [sergiocm25@hotmail.com](mailto:sergiocm25@hotmail.com).

Para garantizar la asistencia de la demandada, por secretaría, remítase citación al correo electrónico que para efectos de notificación judicial aparece inscrito en el registro mercantil.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YEIMER ENRIQUE ORTEGA SUAREZ  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RUBIANO Y CIA LTDA  
RADICADO: 680014105001-2019-00618-00

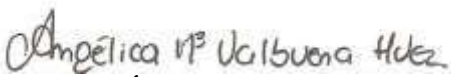
reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ